Tercera.-Las mejoras económicas convenidas en el presente-Convenio Colectivo no repercutirán en los precios del gas, com-prometiéndose expresamente la Empresa a absorber integramente el incremento que, por este motivo, pudira producirse.

## DISPOSICION FINAL

Por ser en su conjunto más beneficiosas para los trabaja-dores las condiciones acordadas en el presente Convenio, serán éstas totalmente aplicables en las materias que en el mismo se regulan, quedando, por tanto, sin efecto, cualesquiera nor-mas anteriores reglamentarias o convencionales que se opongan. No obstante, como derecho supletorio, en todo lo no previs-to en el presente pacto colectivo tendrán aplicación los pre-ceptos de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, aprobada por Orden de 20 de mayo de 1969, y demás disposi-ciones legales de carácter general.

#### ANEXO NUMERO I

## Régimen de retribuciones

Categorías	Salario base	Comple- mento de nave- gación	15 por 100 In- flamable	Total
		•		
Inspectores	37.148	18.516	·	55.664
Capitanes	35.047	16.823	5.257.	57.127
Jefes de Máquinas	32,598	11.297	4.890	48.785
Primeros Oficiales	23.497	10.473	3.525	37.495
Segundos Oficiales	21.174	9.211	3,176	33.561
Terceros Oficiales	18.808	8.163	2.821	29.792
Radiotelegrafistas	(1)			_
Contramaestres	14.414	5.107	2.162	21.683
Caldereteros	14.414	5.107	2.162	21.683
Cocinero-Mayordomos	14.414	5.107	2.161	21.683
Electricistas	14.414	5.107	2.162	21.683
Marineros	13,626	4.573	2.044	20.243
Engrasadores	13.626	4.573	2.044	20.243
Camareros	12.895	4.579	1.934	19.408
Marmitones	11,452	4.354	1.718	17.524
Alumnos	4.896	2.189	734	7.819

(1) Los Radiotelegrafistas cobrarán el sueldo que les corresponda de acuerdo con la categoría que tengan reconocida en la Empresa.

#### ANEXO NUMERO II

# Baremo de pagas extraordinarias

Categoria profesional	
Inspectores	55.664
Inspectores Capitanes	48.563
Jefes de Máquinas	40.575
Primeros Oficiales	30.334
Segundos Oficiales	27.104
Terceros Oficiales	23.859
Radiotelegrafistas	(1)
Contramaestres	16.472
Caldereteros	16.472
Cocinero-Mayordomos	16.472
Electricistas	16.472
Marineros	15.640
Engrasadores	15,640
Camareros	14.800
Marmitones	12.980
Alumnos	6.819

(1) Los Oficiales Radiotelegrafistas percibirán los haberes que les rrespondan con arreglo a la categoría que tengan reconocida en la Empresa.

#### ANEXO NUMERO III

#### Baremo de horas extraordinarias

Categorías	Laborables	Festivos
Capitanes	181	203
Jefe de Maguinas	172	193
Primeros Oficiales	143	161
Segundos Oficiales	124	139
Terceros Oficiales	110	.123
Contramaestres	92	103

•	Categorías	Laborables	Festivos
Calderetero	9S	92	103
Cocinero-M	ayordomoss	92	103
Electricista	s	92	103
Marineros	••••••	84	94
Engrasador	es	85	96
		82	92
Marmitones	S	03	90
		34	、38

5269

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sin-dical para la Empresa Banco de Crédito Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito

nacional, para la Empresa Banco de Crédito Industrial y el personal a su servicio, y Resultando que el Presidente del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, en su escrito de fecha 26 de febrero de 1975, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por la Comisión Deliberadora el día 25 anterior, acompañando el acta de otorgamiento y hoja estadística de distribución del

censo laboral afectado; Resultando que en la tramitación de este expediente se han

observado las prescripciones legales y reglamentarias; Considerando que esta Dirección General es competente para resolver scbre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo

resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colective Sindical en orden a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974; Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo Sindical a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citades, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y cumple con lo dispuesto en el Decreto 2252/1974, de 9 de agosto, se estima procedente su homologación: se estima procedente su homologación; Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para la Empresa Banco de Crédito Industrial, suscrito el día 15 de febrero de 1975.

Segundo.—Disponer su inserción en el Registro de esta Direc-

ción General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta resolución a la Organización
Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la
que se hará saber que con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/
1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en
via administrativa. vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical,

# VII CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

## 1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

# 1.1. Ambito del Convenio.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

#### 12. Exclusiones:

Quedan excluídos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

nistración de la Entidad.

b) Los Directores, Subdirectores y asimilados y el Secretario general de la Sociedad, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciba retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado, o no preste sus servicios durante la jornada laboral completa establecida para esta Entidad.

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con otras Entidades o particulares

ticulares.

# 1.3. Plazo de vigencia

El presente Convenio Colectivo regirá desde 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1976. Se prorrogará por otro año tácitamente, si no se denunciare por cualquiera de las partes con una antelación de al menos tres meses a la fecha de su vencimiento.

## 2. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones para el año 1975 se establece en la siguiente forma:

#### 2.1. Sueldos.

Se fijan mediante el sistema de tomar como módulo el de la categoría de Jefe de Negociado, que tendrá en consecuencia el coeficiente de valor 1, obteniendose el sueldo base de entrada correspondiente a doce pagas en las restantes categorías profesionales, aplicando al expresado sueldo-base-tipo los siguientes coeficientes multiplicadores:

Jefes de Servicio	1,47
Jefes de Sección	1,15
Jefes de Negociado	1,00
Asesores Jurídicos, Técnicos y Financieros.	1,29
Peritos Técnicos y Financieros y Oficiales	
Letrados	0.87-
Oficiales Técnicos	0,71
Oficiales Administrativos	0,59
Auxiliares Administrativos	0.46
Auxiliares de Caja	0,47
Ayudantes de Caja	0,46
Ordenanzas	0,39
Ordenanzas-Conductores	0,39
Botones	0,21
Mujeres limpieza jornada completa	0,30
Mujeres limpieza jornada reducida	0,17
Oficial oficios varios	0,42
Ayudante oficios varios	0,39

El sueldo base anual para 1975 en la categoría de Jefe de Negociado será de 444.468 pesetas, correspondiente a doce pagas. Además, tanto en el año 1975 como en 1976, se abonará una paga extraordinaria el 18 de julio y otra en Navidad, equivalente cada una de ellas a la dozava parte del sueldo, trienios y gratificaciones señaladas en el apartado 2.2 del presente Con-

venio Colectivo.

A los Peritos Técnicos y Financieros y Oficiales Letrados, por razón de su específica función inspectora, se les aplicará un coeficiente del 0,85.

Se crean las categorías de Conserje, Subconserje y Encargado de Oficios varios, para los que se asignan, respectivamente, los coeficientes de 0,45, 0,42 y 0,45.

#### 2.2. Gratificaciones.

Se fijan por los conceptos y cuantías que se indican a continuación:

	Para 1975	
	Pesetas	
2.2.1 Computables como sueldos:		
Jefes de Servicio Titulados	109.284	
Jefes de Sección Titulados	54.656	
Jefes de Negociado Titulados	36.526	
2.2.2. No computables como sueldos:		
Confianza y especialización	32.844	
Programadores	69.972	
Programadores Operadores de Ordenador	59.976	
PerforistasOperadores de máquinas periféricas	25.508	
Operadores de máquinas periféricas	25,508	
Contadores (a extinguir)	25.508	
Taquigrafía	25.508	
Telefonistas	25.508	
Conserje Madrid	65.604	
Subconserje Madrid y Conserje Barcelona	51.058	
Ordenanzas Conductores	54.656	
(Sin derecho al devengo de horas extraordinarias que realicen como consecuencia de su servicio, salvo casca especiales.)		
Vigilantes Jurados	40.446	
Oficios varios:		
Encargado	32.844	
Oficial	20.034	
Ayudante	11.732	

Todas las gratificaciones señaladas en este apartado 2.2 se abonarán en catorce pagas, formando parte dos de ellas de las extracrdinarias de 18 de Julio y Navidad.

#### 2.3. Complementos

Los complementos que a continuación se enumeran quedarán fijados en las siguientes cuantías:

## 2.3.1. Asignación por vivienda (abonable por dozavas partes).

	Para 1975
	Pesetas
Personal de Jefatura, Asesores, Peritos Técnicos y	
Financieros y Oficiales Letrados	56.000
Oficiales	46.640
Auxiliares	40.880
Personal subalterno, Oficios varios y Botones ca-	
beza de familia	39.440
Restantes Botones	29.804
Personal de limpieza, jornada completa	39.440
Personal de limpieza, jornada reducida	19,720

## 2.3.2. Desgravación de costos familiares.

El importe total anual de este complemento será el 10 por 100 de los siguientes conceptos:

- a) Sueldo base anual y pagas extraordinarias de 18 de
- Julio y Navidad.
  b) Trienios.
  c) Todas las gratificaciones enumeradas en el apartado 2.2 l presente Convenio.
  d) Las prestaciones familiares.

Esta desgravación de costos familiares se percibirá por dozavas partes.

#### 2.3.3. Devolución de Impuestos.

El Banco devolverá a sus empleados semestralmente, en los meses de abril y octubre de cada año, el importe del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y las cuotas de Seguridad Social devengadas y retenidas a los mismos por tales conceptos, salvo la cuota obrera de la Mutualidad Laboral, que seguirá siendo a cargo del empleado.

## 2.3.4. Premio de permanencia.

 $S_{\rm e}$  percibirá por todos los empleados que hayan prestado veinticinco años de servicios efectivos al Banco y en las siguientes cuantías:

	Pesetas anuales
Jefes, Asesores Peritos técnicos y financieros, Oficiales Letrados y Oficiales	21.600 18.000 14.400

Este premio se percibirá por dozavas partes en cada una de las doce mensualidades ordinarias.

2.3.5. Plus de Ordenanzas y Ordenanzas Conductores.

Se fija en 20.220 pesetas anuales, a percibir por dozavas partes.

#### 2.3.6. Emolumentos complementarios.

Los emolumentos complementarios a que se refiere el número 3.1.2. del V Convenio Colectivo de 30 de abril de 1971 se fijan en las siguientes cuantías:

	Para 1975	
	Pesetas	
Asesores jurídicos, Técnicos y Financieros Peritos técnicos y financieros y Oficiales Letrados.	164.028 110.616	

#### 3. QUEBRANTO DE MONEDA

Se fija en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Cajero de la Central	18.720 13.800 12.960

Estas cantidades se devengarán al 31 de diciembre de cada año y en proporción al tiempo en que cada empleado haya ocupado efectivamente el puesto de trabajo de que se trate.

# 4. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

4.1. Ayuda escolar y formación profesional.

#### 4.1.1. Avuda escolar.

Queda estructurada en la forma siguiente:

Clase	Comprende	1975 Pesetas	1976 Pesetas
A	Preescolar (dos a seis años) y primero a cuarto de E. G. B.	7.000	8.000
В	Quinto a octavo de E. G. B. y B. U. P.	13.500	15.000
Ĉ	Estudios medios	17.000	19.000
D	Estudios superiores	22.000	24.000

La ayuda escolar al personal titular de familia numerosa se incrementará en un 10, 15 y 20 por 100, según sea de prime-ra, segunda o categoría de honor, respectivamente.

#### 4.1.2. Formación profesional

Se incrementará el importe de las becas en la misma cuantia que proporcionalmente resulte de la ayuda escolar.

4.2. Avuda a subnormales, Educación especial.

Se fija en 4.500 pesetas mensuales.

4.3. Fondo de atenciones sociales.

Se dotará este fondo con la cantidad de 2.860.000 pesetas anuales para 1975 y 3.575.000 pesetas para 1976.

#### 4.4. Economato.

#### 4.4.1. Alimentación.

Para 1975 se establece mensualmente la base de 1.500 pesetas por empleado y el complemento por beneficiario en 1.000 pe-

setas, con un descuento del 20 por 100 a cargo del Banco.
Para 1976 se establece sobre la misma base y complemento
de 1975 un descuento del 30 por 100 a cargo del Banco.

# 4.4.2. Gastos domésticos.

Se unifican en este concepto los hasta ahora denominados «Textil» y «Calzado».

Para 1975 se establece como base anual 8.000 pesetas por

empleado, y el complemento por beneficiario en 3.000 pesetas, con un descuento del 10 por 100 a cargo del Banco.

Para 1976, y sobre las mismas base y complementos de 1975, se establece un descuento del 20 por 100 a cargo del Banco.

#### 4.5. Bolsa de vacaciones

Su importe anual por empleado será de 10.750 pesetas, con un complemento de 1.000 pesetas por cada uno de los fa-miliares que con él convivan y figuren declarados ante la Se-guridad Social. Cuando dos o más familiares sean empleados de la Entidad, sólo uno de ellos podrá percibir el complemento a que se hace referencia.

#### 5. RETRIBUCIONES PARA 1976

Los sueldos, gratificaciones y complementos fijados para 1975 en los puntos 2.1, 2.2, 2.3.1, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6 y 4.5, se incrementarán a partir de 1 de enero de 1976 en el porcentaje de incremento del índice del coste de la vida para el conjunto nacional fijado por el Instituto Nacional de Estadística para

1975, más la siguiente escala:
Si el índice no rebasara el 6 por 100, se incrementará lo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en un

punto.
Si fuese superior al 6 por 100, sin rebasar el 10 por 100,

Si supera el 10 por 100, sin sobrepasar el 14 por 100, en tres puntos.

Si excediere el 14 por 100, en cuatro puntos.

# 6. DISPOSICIONES ADICIONALES

## 6.1. Préstamos para vivienda.

Los préstamos para la adquisición de viviendas regulados por la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1968 podrán alcanzar una cuantía de hasta 1.200.000 pe-

#### 6.2. Promoción del personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para la mejor preparación y promoción del personal mediante creación de Escuelas de capacitación  ${\bf u}$  otros procedimientos análogos.

## 6.3. Antigüedad de Jefaturas administrativas.

Con efectos de 1 de enero de 1975 se restablece lo dispuesto en el apartado d) del punto segundo de la Norma de Obligado Cumplimiento, dictada mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre).

#### 6.4. Cambio de Escala.

Los Auxiliares y Ayudantes de Caja pasan a integrarse en el grupo 4.°, «Auxiliares», dejando de pertenecer al de Personal subalterno.

#### 6.5 Ratificación de derechos

Quedan ratificados los derechos y beneficios obtenidos por el personal en los seis Convenios Colectivos precedentes y sus actas de firma, así como los alcanzados por acuerdos del Co-mité Ejecutivo o Consejo de Administración, entre los que, por su especial contenido social, se citan los de fechas 16 de julio de 1964, 9 de abril de 1973, 17 de diciembre de 1973 y 29 de abril de 1974.

#### 6.6. Vacaciones especiales.

Se establece un premio, por una sola vez, al cumplir los veinticinco años de servicio, consistente en un mes de vacaciones.

6.7. El personal femenino que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 de la Reglamentación de Trabajo, aprobada por la Orden de 9 de agosto de 1948, hubo de abandonar el trabajo por razón de matrimonio, tendrá la consideración de excedente voluntario.

Su reingreso requerirá la devolución de las cantidades per-cibidas en concepto de dote o indemnización con más sus intereses legales.

6.8. A los Jefes procedentes del grupo segundo de la Reglamentación aprobada por Orden ministerial de 9 de agosto de 1948, «Personal titulado», se les aplicará el coeficiente que les corresponda por su origen, respetándose en todo caso las situaciones existentes y derechos adquiridos en cuanto fueren más beneficiosos para el interesado.

Además percibirán la gratificación establecida en el punto 2.2.1, según la categoría que ostenten y también la señalada en el punto 2.3.6, correspondiente a su escala.

A tales efectos, los que, con arreglo al VI Convenio Colectivo, tenían la gratificación de Segundos Jefes de Assoría o Jefes de Assorías de la Delegación de Barcelona, percibirán la correspondiente a Jefe de Sección titulado.

# 7. DISPOSICIONES FINALES

7.1. Todas las cláusulas de este Convenio constituyen una unidad orgánica, por lo que carecerá cada una de elias de valor si el Convenio no fuera homologado en su totalidad por

vanor si el Convento no tuera monologado en su totalidad por la autoridad laboral competente.
7.2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, se hace constar expresamente que, dada la naturaleza y funciones del Banco de Credito Industrial, ninguna de las cláusulas de este Convenio implica repercusión

en precios.
7.3. Queda derogada, con efecto retroactivo a 1 de enero de 1973, la cláusula adicional cuarta del Convenio Colectivo de

20 de junio de 1964.

7.4. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos estará constituída por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Deliberadora del presente Convenio, y cuyos nombres constan en el acta correspondiente.

7.5. En lo no previsto en el presente Convenio seguirán siendo de aplicación las normas contenidas en los anteriores que no contravengan lo que en el actual se establece.

# 4861

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la (Continuación.) Seguridad Social correspondientes al año 1973 y acordada su publicación por Orden de 26 de diciembre de 1974. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 17 de octubre de 1974 y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del dia 20 de diciembre de 1974 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1968 abril de 1966.